

San Salvador de Jujuy,..... de marzo de 2026

Al Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
DR. GASTON MILLON

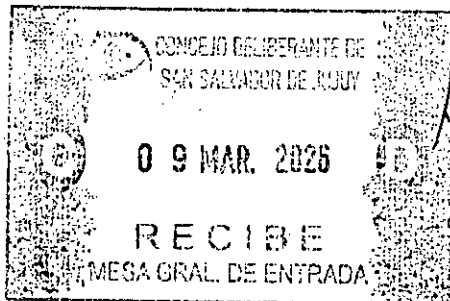
Su Despacho:

Secretaria Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA FRENTE A NUEVOS DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.


DR. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



12:30

J nuevo expte. n° 170-x-2026



Proyecto de Ordenanza N° /2025.-

**REFERENTE A PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA FRENTE A NUEVOS
DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.**

VISTO:

La creciente comercialización en distintos puntos del país, y su incipiente circulación en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de bolsitas, sobres o dispositivos de uso oral que contienen nicotina destinadas a su absorción por vía bucal, conocidos comercialmente como “nicotine pouches”; y,

CONSIDERANDO:

El Municipio de San Salvador de Jujuy ejerce competencia compartida en materia de salubridad pública, habilitación y control de actividades comerciales dentro del ejido, conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y el régimen de policía sanitaria local.

La Ley Nacional N.º 26.687 regula la publicidad, promoción y consumo de productos elaborados con tabaco, estableciendo un marco restrictivo orientado a la protección de la salud pública, particularmente de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, no existe en la actualidad una regulación específica que contemple expresamente los dispositivos orales de administración de nicotina que no contienen tabaco ni generan combustión.

Durante el año 2025 comenzó en la República Argentina la comercialización de bolsitas de nicotina de uso oral —conocidas como “pouches”—, productos desechables que se colocan entre el labio y la encía y liberan nicotina por absorción a través de la mucosa bucal, sin humo ni vapor. Su presentación y estrategia de marketing los posicionan como alternativas modernas y supuestamente menos nocivas, bajo consignas que promueven su uso en cualquier momento y lugar.

Esta narrativa comercial puede generar una percepción social de inocuidad o de riesgo reducido que no se corresponde con la evidencia científica disponible. En efecto, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires emitió una alerta sanitaria ante el crecimiento de la circulación y promoción de estos productos, señalando su alto poder adictivo, la inexistencia de autorización sanitaria específica para su comercialización y el especial riesgo que representan para la población joven.

Las autoridades sanitarias han advertido, además, que en productos con altas concentraciones los niveles de nicotina en sangre pueden incluso superar los alcanzados con

el consumo de cigarrillos convencionales, incrementando su potencial adictivo y su impacto nocivo sobre el sistema cardiovascular y nervioso.

La nicotina no constituye únicamente un vehículo de adicción al tabaco, sino una sustancia biológicamente activa con efectos cardiovasculares inmediatos —como el aumento de la frecuencia cardíaca y la presión arterial— y consecuencias crónicas que incluyen hipertensión, arritmias y alteraciones estructurales del corazón.

Organismos internacionales de referencia, tales como la Organización Mundial de la Salud, la Sociedad Europea de Cardiología, la Asociación Americana del Corazón y la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos, coinciden en que ningún producto que contenga nicotina puede considerarse seguro para la salud.

En el ámbito nacional, la Sociedad Argentina de Cardiología y otras organizaciones científicas han solicitado la adopción de medidas urgentes frente a la expansión de las bolsitas de nicotina, advirtiendo que su comercialización sin advertencias sanitarias adecuadas ni un encuadre regulatorio claro facilita la captación de adolescentes y jóvenes, particularmente vulnerables al desarrollo temprano de la dependencia. (<https://www.sac.org.ar/comunicado-de-prensa-organizaciones-de-salud-solicitan-medidas-urgentes-frente-a-la-expansion-de-las-bolsas-de-nicotina-en-argentina/>).

Aunque estos dispositivos no contienen tabaco ni implican combustión, constituyen un mecanismo alternativo de administración recreativa de nicotina. Permitir su comercialización sin sujeción a restricciones equivalentes a las previstas para los productos elaborados con tabaco generaría una evidente asimetría regulatoria, incompatible con los objetivos de protección sanitaria consagrados en la legislación nacional.

En este contexto, y ante la ausencia de una normativa específica dictada por el Congreso de la Nación, corresponde al Municipio ejercer su poder de policía en materia de salubridad y control comercial, adoptando medidas preventivas razonables que resguarden la salud colectiva.

La ciudad de San Salvador de Jujuy viene desarrollando políticas públicas orientadas a la prevención de consumos problemáticos y a la promoción de entornos saludables. Resulta, por tanto, coherente y consistente con dicha política pública evitar la normalización de nuevas formas de consumo de nicotina. La equiparación de estos productos al régimen restrictivo aplicable a los productos elaborados con tabaco aparece como una medida proporcional, preventiva y jurídicamente fundada, hasta tanto se dicte una regulación nacional específica.

Por ello,



El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente
Ordenanza N° /2026.-

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la comercialización de bolsitas, sobres o dispositivos de uso oral que contengan nicotina destinada a su absorción por vía bucal quedará sujeta, en el ámbito del territorio municipal de San Salvador de Jujuy, al mismo régimen de comercialización, restricciones, controles y prohibiciones aplicables a los productos elaborados con tabaco conforme a la Ley Nacional N.º 26.687 y normativa complementaria vigente.

ARTÍCULO 2°.- La venta de los productos mencionados en el artículo precedente sólo podrá efectuarse en establecimientos debidamente habilitados para la comercialización de productos de tabaco, conforme a la normativa municipal en materia de habilitaciones comerciales, quedando expresamente prohibida su venta ambulante, informal o en espacios no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Prohibese la venta de dichos productos a personas menores de dieciocho (18) años, debiendo los comerciantes exigir la acreditación fehaciente de la edad del adquirente en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Queda prohibida la exhibición visible al público, así como toda forma de publicidad, promoción, patrocinio o incentivo comercial de los productos alcanzados por la presente ordenanza, en los mismos términos y condiciones previstos para los productos elaborados con tabaco por la Ley Nacional N.º 26.687.

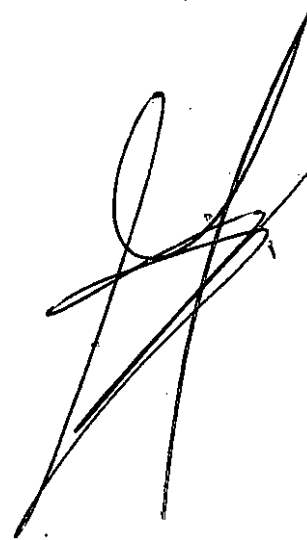
ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto exista regulación nacional específica respecto de estos dispositivos, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer, mediante reglamentación, requisitos adicionales vinculados a advertencias sanitarias en los envases, condiciones de comercialización, modalidades de exhibición y mecanismos de control, coordinando acciones con las autoridades provinciales competentes en materia de salud y fiscalización.

ARTÍCULO 6°.- Prohibese la comercialización de los productos comprendidos en la presente ordenanza en establecimientos ubicados dentro de un radio de doscientos (200) metros

medidos desde el acceso principal de establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario, públicos o privados, ubicados dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal y en la normativa vigente en materia de habilitaciones y control comercial, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder conforme a la legislación nacional o provincial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese. Publíquese. Archívese.



Dr. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy